

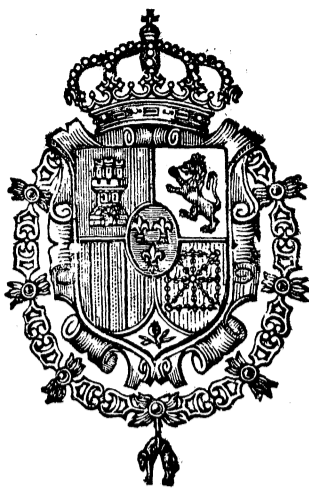
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas..	5
PROVINCIAL, INCLUIDO LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villanueva de los Infantes, de segunda clase, á D. Ramón de Hormaeche y Echevarría, que sirve el de Durango y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado, en 1.ª del actual, por la que se conceden á los productos daneses los beneficios de la segunda columna de los Aranceles peninsular y antillano, y á la navegación danesa el trato de la nación europea más favorecida, en virtud de haber concedido Dinamarca á nuestros productos y navegación el trato de la nación más favorecida,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar se publique la referida soberana disposición en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de ese Centro directivo, haciendo saber á las Aduanas que disfrutarán de los beneficios de la segunda tarifa del Arancel vigente los productos daneses que lleguen á nuestros puertos después de las doce de la noche del 9 del actual, debiendo darse conocimiento de este acuerdo al Ministerio de Estado.

De Real orden lo participo á V. I. con inclusión de la referida disposición para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Aduanas.

*Real orden que se cita.*

«Excmo. Sr.: Habiendo concedido Dinamarca á España y sus posesiones de Ultramar el trato de la nación más favorecida en todo lo concerniente al comercio y á la navegación, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los productos daneses disfruten á su introducción en la Península y en las islas de Cuba y Puerto Rico, de los beneficios de las segundas co-

lumnas de los Aranceles peninsular y antillano, con arreglo á lo preceptuado en el art. 2.º del R. al decreto de 31 de Diciembre de 1891; concediendo asimismo á la navegación danesa en España y sus posesiones de Ultramar, el trato de la nación europea más favorecida.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones oportunas en la parte que le corresponda para que este régimen pueda ponerse en vigor á partir desde el día 10 del corriente. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Diciembre de 1892.—EL DUQUE DE TETUÁN.—Sr. Ministro de Hacienda.»

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CONSEJO DE ESTADO

## Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En los autos que ante este Tribunal penden á instancia de D. Francisco Vilacera Fané, vecino de Barcelona, Paseje de Escudillers, núm. 4, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Noviembre de 1891, sobre devolución de las 2.000 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar en el reemplazo de 1880, por el cupo de la Sección del Hospital, de Barcelona, se dictó en 1.º de Marzo de 1892 la siguiente providencia:

«Sres. Valverde, Riaño, Núñez de Prado.—Requírase á D. Francisco Vilacera Fané, para que apodereado Letrado ó Procurador de los de estos Colegios que le representen en estos autos en el término del art. 251 del reglamento, y siendo el interesado vecino de Barcelona, expidase para la notificación de este proveído la oportuna carta orden al Juez Decano de aquella capital.»

Dirigida la oportuna carta orden, fué devuelta por el Juzgado referido, haciendo constar que por haber trasladado su domicilio el demandante, sin que se sepa su paradero, no ha podido notificársele el proveído que antecede.

En su virtud, la Sala ha acordado que se inserte dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Barcelona*.

Madrid 3 de Diciembre de 1892.—El Secretario de la Sala, Licenciado Juan María del Rivero. 2043—M

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

## SECRETARÍA GENERAL

En el recurso de súplica interpuesto por D. Eduardo Duarte, Administrador de Estancadas de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), contra el fallo de la Sala primera de este Tribunal, de 8 de Mayo de 1890, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1892, en el expediente que ante Nos pende, en virtud de recurso de súplica interpuesto por D. Eduardo Duarte, contra la sentencia dictada por la Sala primera en 8 de Mayo de 1890.

Resultando que la sentencia recurrida contiene los resultados siguientes:

Primero. Que en la liquidación de descubiertos practicada en 27 de Septiembre de 1875, por la Administración económica de Ciudad Real, con presencia de las cuentas de tabacos de los respectivos deudores, Diarios de entrada de caudales, Registro de cargamentos y auxiliares de cuentas corrientes, el Administrador de Almodóvar del Campo, Don Eduardo Duarte, apareció debiendo 1.795 pesetas 29 céntimos, por falta de ingreso en los años económicos de 1872-73, 1873-74 y 1874-75.

Segundo. Que instruido expediente administrativo para hacer efectiva dicha suma, se formuló pliego de cargos á Duarte, que contestó en 29 de Octubre de dicho año, manifestando que la partida de 794 pesetas 82 céntimos, que según el citado pliego había dejado de ingresar en Diciembre de 1872; la de 850 pesetas 47 céntimos, en Enero de 1873; la de 100 pesetas en Junio de este mismo año, y la de 50 pesetas en Marzo de 1874, que en junto suman las 1.795 pesetas 29 céntimos que se le reclamaban, las había ingresado en las fechas respectivas; las dos primeras por medio de su habilitado D. Francisco Barberí, de las cantidades por éste percibidas de la Caja en pago de haberes del subalterno, alquilares de su oficina y premios de estancaderos, y la tercera y cuarta por conducto del Oficial de la Intervención D. Fernando Gómez Echaves, á quien se las tenía anticipadas en concepto de préstamo. Todo lo cual acreditaba con las cartas de dichos señores, que acompañaba testimonias, por virtud de las que se había datado de dichas partidas en sus cuentas

correspondientes; siendo examinadas estas cuentas á su presencia por el susodicho Gómez Echaves, y dándose en vista de su exactitud los cargamentos oportunos por resto de valores, cuyo resto ingresaba él por su mano. De modo que si aquellos señores no hicieron el ingreso, y con semejante abuso estafaron á la Hacienda, ellos y los Jefes, que no descubrieron á tiempo el engaño, serían los que por incumplimiento de las disposiciones de la materia, tendrían que responder á los perjuicios irrogados, sin que á él pudieran imputársele por no poder presentar más justificantes que los indicados, en razón á que en aquella época así se verificaban las operaciones y no se los facilitaban.

Tercero. Que en vista de los descargos, de Duarte y de la falsedad aparente de no haberse verificado en la Caja de la Administración económica ingresos cuyos abonos en las cuentas mensuales del subalterno se dispusieron por el habilitado Barberí, ó por funcionarios que carecían de facultad para ello, el Jefe económico pasó el tanto de culpa al Juzgado de instrucción de la capital, que lo envió á su vez á la Audiencia de lo criminal de Albacete, la cual, en auto de 21 de Noviembre de 1879, sobreescribió provisionalmente en las causas acumuladas por estafas respecto de todos los empleados de la Administración económica de Ciudad Real libremente en cuanto al fallecido D. Francisco Barberí, y declaró en rebeldía al aspirante de primera clase D. Fernando Gómez Echaves, archivándose la causa en cuanto al mismo, hasta su presentación ó captura.

Cuarto. Que terminada la instrucción del expediente administrativo y elevado á la superioridad para sentencia, fué dictada en 4 de Noviembre de 1882 por la Dirección general de Rentas Estancadas, declarando partida de alcance la de las 1.795 pesetas 29 céntimos y responsable á su reintegro, intereses del 6 por 100 á partir del mes de Diciembre de 1872, costas y gastos al subalterno D. Eduardo Duarte.

Resultando que de esta sentencia apeló el interesado en tiempo oportuno para ante este Tribunal, y habiéndosele admitido y sustanciado en forma el recurso, sin previa consignación, por estar suficientemente garantido el juicio con su fianza, la Sala sentenciadora, estimando que D. Eduardo Duarte es responsable directo de este descubierta, confirmó la sentencia apelada, condenándole al reintegro de 1.795 pesetas 29 céntimos, intereses del 6 por 100 y gastos del procedimiento.

Resultando que, notificada á las partes esta sentencia, D. Eduardo Duarte interpuso recurso de súplica ante el Tribunal pleno, por infracción de ley, autorizado por el art. 108 del reglamento orgánico, citando como infringidas las siguientes disposiciones legales:

Primero. Los artículos 11 y 108 del reglamento de la Administración económica provincial de 3 de Diciembre de 1869, según los cuales los deberes de los Administradores subalternos en el desempeño de sus cargos, tienen que ajustarse exclusivamente á las instrucciones que de la Administración económica recibiesen, en cuya virtud, cuando el subalterno se ajusta á ellas, debe quedar libre de responsabilidad.

Segundo. Los artículos 2.º, 27 y 31 del referido reglamento, que determinan los deberes de la Sección administrativa en lo relativo á las cuentas de los subalternos, y de los cuales se deduce que si se produjo alcance por no haberse cumplido aquellos deberes y observando todos los suyos el subalterno, la responsabilidad debe exigirse al funcionario que por negligencia ó malicia faltase al cumplimiento de sus expresados deberes, y de ningún modo al subalterno.

Tercero. El art. 3.º, en sus Secciones 1.ª, 3.ª y 7.ª; los 30, 32, 35, 36, 37, 39 y 85 en sus números 3, 4 y 5, en todos los cuales se detallan los deberes del Interventor, en cuanto concierne á las cuentas de los subalternos; y como quiera que á ellos faltó abierta y conociendo aquel funcionario en Ciudad Real, á él solamente, en unión del Jefe de la Sección administrativa, debe exigírsele la responsabilidad del alcance.

Cuarto. La doctrina legal que establece que las responsabilidades sólo pueden derivarse del delito ó de actos ó omisiones contrarias á la ley, ó al realizar los cuales se haya procedido con manifiesta negligencia ó con infracción de reglamento; siendo, en su virtud, imposible exigir responsabilidad al recurrente, puesto que su gestión como subalterno no fué negligente ni dejó de cumplir ninguno de sus deberes, ni procedió con malicia.

Resultando que tramitado este recurso con arreglo á la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal y puestos en su virtud de manifiesto los autos, y no habiéndose mejorado el recurso por parte de D. Eduardo Duarte, el Ministerio fiscal evacuó el traslado que se le confirió, pidiendo que se desestimase la súplica interpuesta con expresa imposición de costas.

Resultando que en el acto de la vista, que tuvo lugar, previas las formalidades reglamentarias el día 11 del corriente mes, reprodujeron las partes sus alegaciones con la amplitud que creyeron necesaria, estando en este acto representado D. Eduardo Duarte por el Letrado D. Luis Felipe Aguilera;

Visto siendo ponente el Excmo. Sr. Ministro D. Salvador Muro;

Considerando que son hechos plenamente probados que

al rendir D. Eduardo Duarte las cuentas de tabacos de la subalterna de Almodóvar del Campo, se dató de cantidades que no había ingresado, y que si bien encargó á su Habilitado D. Francisco Barberi y al empleado de la Intervención de Ciudad Real D. Fernando Gómez Echaves que ingresaran en caja las cantidades que el primero tenía cobradas en representación suya y las que le adeudaba el segundo, éstos no llegaron á verificar dicho ingreso:

Considerando que el hecho de conferir D. Eduardo Duarte á D. Francisco Barberi y á Echaves el encargo de que efectuaran el ingreso referido, constituye un contrato de mandato; del que nacen obligaciones recíprocas entre mandante y mandatario; pero que en nada afecta á los derechos de la Hacienda, ni modifica en modo alguno la responsabilidad directa de D. Eduardo Duarte, como Administrador subalterno de Estancadas, por los efectos y valores confiados á su custodia, y de los que tenía obligación de rendir cuentas debidamente justificadas:

Considerando que las exculpaciones alegadas por el interesado no le eximen de responsabilidad, pues si bien resulta probado que no trató de defraudar á la Hacienda, ni tuvo intención de hacerlo, no es menos cierto que los ingresos necesariamente habían de verificarse bajo su garantía, y no bajo la del Habilitado, ni la de cualquiera otra persona que nombrase al efecto:

Considerando que los artículos 11 y 108 del reglamento de la Administración Económica provincial, que se citan como infringidos en la sentencia recurrida, no tienen aplicación en el presente caso, porque dichos artículos prescriben la obligación que tienen los subalternos de cumplir las órdenes é instrucciones que les comunicen los Jefes económicos, y el descubrimiento de que se trata no dimana de hechos que se hayan ejecutado en cumplimiento de orden alguna del Jefe económico de la provincia:

Considerando que tampoco infringe la sentencia recurrida los artículos 2.º, 27 y 31 del reglamento ya citado, ni los 3.º, 30, 32, 35, 36, 37, 39 y 85 del mismo, porque determinándose en los tres primeros los deberes de la Sección administrativa, y en los restantes los de la Intervención, en lo que concierne á las cuentas de los subalternos, el haber faltado á estos deberes aquella dependencia, aprobando cuentas que tenían partidas sin justificar, es origen de responsabilidad para los funcionarios que incurrieron en dichas faltas; pero esta responsabilidad no excluye la de D. Eduardo Duarte, que es de distinto orden, pues ésta tiene el carácter de directa, y la de aquéllas es de naturaleza subsidiaria:

Considerando que la sentencia cuya derogación se pretende, no infringe la doctrina legal invocada por D. Eduardo Duarte puesto que su responsabilidad se deriva de no haber ingresado en Caja las cantidades de que se dató en sus cuentas:

Falamos que debemos declarar y declaramos que no ha lugar al recurso de súplica interpuesto por D. Eduardo Duarte, y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala primera de este Tribunal en 8 de Mayo de 1890.

Líbrense certificación de esta sentencia á dicha Sala primera, con remisión del expediente original para su cumplimiento, y notifíquese á las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, pasando por Secretaría la copia necesaria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Salvador Muro.—Severiano Arias.—El Barón de Covadonga.—Antonio Laá.—Joaquín Chinchilla.—Salvador López Guíjarro.

Publicación.—Madrid 30 de Noviembre de 1892: leída y publicada fué esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Salvador Muro, Ministro Ponente, estando reunido el Pleno, como Tribunal contencioso, de todo lo que, como Secretario general, certifico.—Segundo G. Luna. 2044—M

En el recurso de súplica interpuesto por D. José Hernández de Medina y D. Luis Escribano, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la Aduana de San Sebastián, contra el fallo de la Sala primera de este Tribunal de 16 de Diciembre de 1889, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Diciembre de 1892, en el expediente seguido á consecuencia del alcance de 18 776 pesetas 77 céntimos que dejaron de formalizarse á su tiempo en la Tesorería de Hacienda de Guipúzcoa, devengadas por derechos de Arancel, que liquidó la Aduana de San Sebastián el 29 de Noviembre de 1883, expediente que ante Nos pende, en virtud del recurso de súplica interpuesto por D. José Hernández de Medina y D. Luis Escribano, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de aquella Aduana, contra el fallo dictado por la Sala primera de este Tribunal en 16 de Diciembre de 1889:

Resultando que, remitida en consulta una providencia de la Dirección general del Tesoro de 15 de Abril de 1884 por la cual se declaraba partida de alcance la expresada suma, y responsables á su pago á D. Pelegrín Calle y á D. Ezequiel Galván, Interventor y Tesorero que respectivamente fueron de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, la Sala primera de este Tribunal, por providencia de 22 de Noviembre de 1883, dejó sin efecto la consultada, y dispuso que, ampliándose el expediente en el sentido que se indicaba en los considerandos de la misma, ó sea en el de depurar la responsabilidad de los funcionarios de la Aduana por la falta de formalización, acordase nueva providencia:

Resulta de que dictado nuevo fallo por la Dirección del Tesoro en 29 de Octubre de 1887, reproduciendo la declaración del anterior, y remitido asimismo en consulta, la citada Sala primera acordó en 9 de Febrero siguiente dejarlo también sin efecto, y prevenir á la Dirección que en un breve plazo cumpliera lo dispuesto en la providencia anterior:

Resultando que, dirigidos por el Centro instructor los oportunos pliegos de cargos á D. Rafael Cabezas y Losada, Delegado de Hacienda que era en la época de la falta de formalización, así como á D. José Hernández de Medina y á Don Luis Escribano, y contestados por éstos en la forma que estimaron conveniente, la Dirección del Tesoro, en 5 de Mayo de 1888, dictó nuevo fallo, haciendo idénticas declaraciones que en los anteriores; y que anulado asimismo por la Sala en 11 de Junio de 1888, el 28 del mismo mes acordó el citado Centro otra providencia en igual sentido que las anteriores, pero absolviendo á D. Rafael Cabezas, á D. José Hernández de Medina y á D. Luis Escribano:

Resultando que consultado también este nuevo y último fallo, la Sala, después de varias diligencias para mejor proveer, en providencia de 16 de Diciembre de 1889, revocó el fallo dictado por la Dirección general del Tesoro, excepto en lo referente al pago de Hacienda, y declaró responsables directos del reintegro á D. Ezequiel Galván y Muñillo á Don José Hernández de Medina y á D. Luis Escribano, en estos términos: de la mitad del alcance, ó sean 9 388 pesetas 39 céntimos, el Tesorero, y de la otra mitad, mancomunadamente, y por partes iguales, á los Sres. Hernández y Escribano, siendo solidarios entre sí, en el caso de que alguno de

ellos no abonare las 4 694 pesetas 20 céntimos que á cada uno corresponde reintegrar; entendiéndose además que, en el caso de insolvencia del todo ó parte de la responsabilidad del primero, serían solidarios con él los segundos, y recíprocamente con éstos, en los mismos términos, el referido Galván, tanto en lo que al alcance se refiere, como á los intereses del 6 por 100, é importe del papel de oficio que en las actuaciones se inserta, declarando, finalmente, libre de responsabilidad á D. Pelegrín Calle:

Resultando que contra esta providencia interpusieron recurso de súplica D. José Hernández de Medina y Aguado, representado por el Letrado D. José Tomás Montejó y Rica, y D. Luis Escribano Pérez, representado después por D. Francisco Silveira, el cual fué admitido por la Sala en 22 de Diciembre de 1890:

Resultando que conferido traslado al Ministerio fiscal, después de hechas por las partes las oportunas alegaciones, lo evacuó dicho Ministerio en el sentido de no estimar procedente el recurso de súplica, por haber causado ejecutoria la providencia recurrida de la Sala:

Visto, siendo Ponente el Excmo. Sr. Ministro D. Salvador López Guíjarro:

Considerando que el recurso de súplica á que se refiere el artículo 63 de la ley provisional del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, se halla establecido en favor de los interesados que se consideren agraviados por las sentencias de las Salas, recaídas en el grado de apelación que aquéllos, habiendo usado del derecho que concede el art. 62, hubieran interpuesto contra los fallos ó providencias de los instructores:

Considerando que la providencia de la Sala, de 16 de Diciembre de 1889, suplicada por los recurrentes, no se ha dictado en el trámite contencioso de apelación, sino en el de consulta, el cual, para el procedimiento sucesivo, reviste formas completamente diversas de las que se observan respecto de las providencias que son objeto de una apelación:

Considerando que las providencias dictadas por la Sala en trámite de consulta, á virtud de lo dispuesto en los artículos 60 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870-71, último párrafo, y 80 de su reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, no tienen que sujetarse á más tramitación que la prevenida en el art. 95 del reglamento orgánico de este Tribunal, de igual fecha, el cual autoriza á las Salas para que, en vista de los fallos consultados por los Centros y previo el dictamen fiscal, dicten los fallos que estimen procedentes, los cuales revisten, por tanto, el carácter de ejecutorias, puesto que contra ellos no sólo se concede recurso alguno por la ley ni por el reglamento, sino que, por el contrario, dispone el referido art. 95 que con certificación del fallo de la Sala se devuelvan los expedientes al Centro correspondiente para el cumplimiento de aquél:

Considerando que este procedimiento atiende de un modo suficiente á la defensa de los derechos de los interesados, puesto que reconoce á la Sala la facultad de acumular los informes ó documentos que considere útiles para mejor proveer al dictar el fallo que estimen procedente, como se ha verificado en el presente caso, mediante la unión al expediente de los pliegos de cargos que se dirigieron á los suplicantes de los dichos responsables y contestaciones dadas por éstos á los mismos:

Considerando que la interpretación de los preceptos citados en el sentido de no estimar autorizado en los mismos el recurso de súplica contra los fallos dictados por la Sala en trámite de consulta, se ha aplicado por este Tribunal en casos análogos, anteriores y posteriores al presente, estableciéndose así una jurisprudencia constante, que bastaría por sí sola, aun faltando dichos preceptos legales, para la denegación del recurso intentado:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha lugar, por improcedente, al recurso de súplica interpuesto por D. José Hernández de Medina y D. Luis Escribano, contra la providencia dictada por la Sala primera en trámite de consulta, con fecha 16 de Diciembre de 1889, la cual queda, por tanto, firme y subsistente.

Líbrense certificación de esta sentencia á la Sala primera, con remisión de los antecedentes, para su cumplimiento, y notifíquese á las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se sacará la oportuna copia por Secretaría general, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Salvador Muro.—Severiano Arias.—El Barón de Covadonga.—Salvador López Guíjarro.—José Gutiérrez de la Vega.—Mariano Catalina.

Publicación.—Madrid 1.º de Diciembre de 1892: leída y publicada fué esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Salvador López Guíjarro, Ministro Ponente, estando reunido el Pleno como Tribunal contencioso. De todo lo que, como Secretario general, certifico.—Segundo G. Luna. 2045—M

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 217.—25 NOVIEMBRE 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y otros documentos correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

### OCEANO INDICO

#### Africa.

#### VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE MIKINDANI

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 45/2500. *Berlin*, 1892).

Núm. 1152, 1892.—Según comunicación del Comandante del buque de guerra alemán *Schnalbe*, han sido fondeadas en la entrada del puerto de Mikindani:

1.º Una boya roja con una A como mira fondeada en 10 metros de agua en marea baja á 3/4 de milla al S. 48 E. del Ras Managumba.

2.º Una boya roja con una B como mira fondeada en 8 metros de agua en bajamar, al S. 17º 30' E. del Ras Managumba, á poca distancia al Este del arrecife de coral que rodea la costa.

3.º Una boya negra sin mira fondeada en 7 metros de agua en bajamar á 2,5 cables de la boya B en dirección de la punta Gunia y al Oeste de la prolongación Oeste de Mwamba Dadi.

Al entrar en el puerto deben dejarse por estribor las boyas A y B á 20 ó 40 metros de distancia, y por babor la boya negra sin mira á la misma distancia, haciendo entonces rumbo al medio del canal.

Carta núm. 162 de la sección IV.

### GOLFO DE BOTHNIA.

#### Costa de Rusia.

LUZ PARA PESCADORES EN LA ISLA YZOSANTAKARI (PROXIMIDADES SUR DE SIDBY)

(*Circulaire hydrographique*, núm. 231. *Saint-Petersbourg*, 1892.)

Núm. 1152, 1892.—Desde el 30 de Agosto á 1.º de Octubre iluminará todos los años en la isla Yzosantakari, en la entrada del fondeadero de Kisby, al Sur de Sidby, una luz *Rja blanca*, visible á 4 millas.

Dicha luz, entretenida por los particulares y destinada á indicar á los pescadores la situación del fondeadero, iluminará en las horas de costumbre, en un pequeño fanal izado en una percha á 9,5 metros sobre el nivel del mar.

Posición: 61º 55' 30" N., 27º 33' 19" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

### MAR BALTICO

#### Alemania.

NOTICIAS SOBRE LA ILUMINACIÓN DE STOLPMUNDE

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 46/2511. *Berlin*, 1892.)

Núm. 1152, 1892.—La luz de puerto de Stolpmünde ilumina desde el 22 de Noviembre de 1892 en la parte Oeste de la nueva casa construída sobre una duna.

La luz *Rja roja* y visible á 6 millas está á 11,2 metros sobre el nivel del mar, establecida en una ventana de la casa. Teniendo la luz al S. 34º E., se pasa entre las extremidades de los dos diques del puerto.

Posición: 54º 35' 24" N., 23º 3' 52" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1892.

### Borneo (costa NW).

VALIZAMIENTO DEL CANAL DE MALLAWALLÉ

(*Notice to Mariners*, núm. 488. *London*, 1892.)

Núm. 1152, 1892.—*Isla Billean*.—Inmediato á la extremidad Este del bajo de 4 metros situado al NE. 1/4 E. de la isla Billean, se ha fondeado una boya cilíndrica pintada á fajas horizontales rojas y negras, con una percha terminada en un globo elevado 6 metros del mar.

Dicha boya está situada en la enflación de la extremidad Norte de la isla Billean con la parte media de la isla Tagipil, al S. 38º W.

Posición aproximada: 6º 38' 55" N., 124º 0' 9" E.

A una milla al N. 55º E. de la boya de Billean se encuentra un bajo con 5,5 metros de agua.

En la extremidad SE del arrecife Leonan, situado á 7 3/4 millas al S. 72º E. de la isla Kalangan, se ha establecido una valiza que consiste en un trípode de hierro terminado por un triángulo negro.

Posición aproximada: 6º 44' 30" N., 125º 49' 59" E.

A 2 1/4 millas al N. 63º E. de la valiza precedente, se ha fondeado una pequeña boya roja, terminada por un globo que está elevado 2 metros del mar.

En la isla Sandy, á 4 1/4 millas al S. 57º E. de la isla Sipindung, se ha establecido una valiza en forma de trípode pintado de rojo y negro, terminado por una jaula.

Posición aproximada: 6º 49' 30" N., 123º 49' 29" E.

A 1 1/2 millas al S. 35º W. de la isla Sipindung se ha fondeado una pequeña boya roja terminada por un globo que está elevado 2 metros sobre el mar.

Posición aproximada: 6º 50' 45" N., 123º 44' 54" E.

Carta núm. 478 A. de la sección V.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Puertos.

De conformidad, en parte, con lo propuesto por esta Dirección general, oída la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se autorice desde luego á Mr. Richard Cook para construir en la parte exterior del puerto de esta capital un muelle de andén de costa y otro normal á éste, con las condiciones siguientes:

1.º El muelle saliente señalado en el plano con las letras A, B y C se construirá en la enflación que en dicho plano tiene marcada, debiendo quedar el morro de este muelle, por ahora, á la distancia mínima de 500 metros del morro correspondiente á la prolongación del dique de Levante.

2.º Que el concesionario someterá á la aprobación del Ingeniero Jefe de esa provincia la sección transversal de dicho muelle, debiendo aumentarse el espesor del muro de éste y el talud de la escollera exterior del mismo en la forma y con las dimensiones que determina dicho Ingeniero Jefe.

3.º El muelle de costa se constituirá con la alineación señalada en el plano, á menos que al concesionario no le conviniera aproximarse más á la costa, en cuyo caso podrá hacerlo con la autorización del Ingeniero Jefe de la provincia, el que fijará los espesores de los muros de dicho muelle.

4.º El concesionario presentará en el plazo de tres meses á la aprobación superior el plano detallado del emplazamiento de los almacenes generales y demás edificios que proyecta construir en los terrenos ganados al mar, así como el de las instalaciones de las obras auxiliares. De igual manera, poniéndose de acuerdo con las Compañías del ferrocarril de Linares á Almería, presentará el proyecto de la vía de enlace de dicho ferrocarril con el muelle de costa citado.

5.º Presentará en igual plazo el proyecto para el paso de la Rambla del Obispo, sustituyendo el presentado por un tramo metálico, que presente una luz igual al ancho de la actual rambla, ó al que le dé la Comisión Regia, en el caso de que modifique su cauce.

6.º Se construirá en la parte que resulte común al muelle de Levante del puerto y al andén de costa exterior, un muro de mampostería concertada en la dirección anterior de la cortina del muelle de Levante del puerto, á fin de separar convenientemente la superficie correspondiente al Estado de la que se otorgue al concesionario.

7.º El referido concesionario presentará al Ingeniero Jefe, al mismo tiempo que los proyectos de las secciones de los muelles, tramo metálico sobre la rambla del Obispo y el de las obras accesorias de tinglados, etc., el presupuesto total de las obras objeto de esta concesión, sirviendo de base los precios unitarios que figuran en el presupuesto unido al expediente; y una vez que lo apruebe el Ingeniero Jefe, el concesionario, en el plazo de un mes, á contar desde la aprobación de este presupuesto parcial, consignará en la Caja ge-

neral de Depósitos, ó en la sucursal de esa provincia, como garantía de la concesión, el 3 por 100 del presupuesto que se aprueba, cuya fianza estará á disposición de esta Dirección general, y será devuelta cuando el concesionario acredite, por certificación del Ingeniero Jefe, que ha ejecutado obras por valor de igual importe.

8.ª Antes de comenzar la explotación de los servicios, el concesionario presentará á la aprobación superior un reglamento para el régimen y policía de los servicios de los muelles, así como el de los docks ó almacenes de depósito, consignando en dicho reglamento las tarifas de percepción por los servicios de libranza de warraates, venta, estibo y restibo de embarcaciones y demás similares.

9.ª La entrada y fondeo de los buques en la pequeña dársena formada por los dos referidos muelles cuya construcción se autoriza, será completamente libre y gratuita, debiéndose procurar por quien corresponda que con dicho fondeo no se perjudique el servicio de los muelles.

10. El Estado se reserva el derecho de establecer, si así

conviniere, sobre los terrenos que se ganen al mar, una vía de enlace para el servicio de los muelles que corren á su cargo.

11. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y quedando sujeto á lo prescrito en el art. 50 de la ley de Puertos vigente.

En los terrenos que se ganen al mar y en la actual zona marítimo terrestre se reservará el Estado el derecho para imponer todas aquellas servidumbres que estime necesarias á que los ferrocarriles concedidos ó que se concedan en lo sucesivo, puedan entrar con su vía al puerto del Estado.

12. Se dará principio á las obras en el plazo de ocho meses, á partir de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de cinco años, á contar de la misma fecha. Se dará comienzo á los trabajos por el dique de Levante propuesto, no pudiendo empezarse las obras del andén de costa hasta que estén terminadas las de dicho dique.

13. Se aprueban las tarifas presentadas, en lo que se re-

fiere á almacenaje, carga y descarga, rigiendo para los transportes por la vía de enlace, precios iguales á los señalados ó establecidos en el ferrocarril de Linares á Almería.

14. Antes de dar principio á los trabajos, se hará el replanteo de las obras por el Ingeniero Jefe de la provincia, levantando el acta correspondiente, que se elevará á la aprobación de esta Dirección general.

15. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado y á los parciales que se aprueben, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

16. Los gastos de replanteo, reconocimiento é inspección, serán de cuenta del concesionario.

17. Si se faltare á cualquiera de las cláusulas de la concesión, ésta se caducará en la forma y modo que establecen las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1892.—C. Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Diciembre de 1892.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	33	Casado	Tuberculosis	Don Quijote, 5		25	Hembra	1	P.	Sarampión	Ardemans, 2	
2	Idem	48	Idem	Idem	Ronda Conde Duque, 9		26	Idem	3	P.	Tuberculosis	Luciente, 4	
3	Idem	48	Idem	Idem	Hospital Provincial		27	Idem	66	Soltera	Endocarditis	Jacometrezo, 66	
4	Idem	15 d.	P.	Sífilis infantil	Santa Engracia, 49		28	Idem	53	Casada	Lesión orgánica	Plaza del Rastro, 15	
5	Idem	34	Casado	Endocarditis	Humilladero, 15		29	Idem	3 m.	P.	Bronquitis	Cabestreros, 16	
6	Idem	6 m.	P.	Bronquitis	Serrano, 44		30	Idem	4 m.	P.	Idem	Paseo Imperial, 2	
7	Idem	2	P.	Idem	Sombrerería, 8		31	Idem	2	P.	Idem	Cervantes, 15	
8	Idem	63	Soltero	Broncopneumonia	Mayor, 8		32	Idem	4 m.	P.	Idem	Campomanes, 15	
9	Idem	5 m.	P.	Pneumonia	Embajadores, 70		33	Idem	5	P.	Idem	Colón, 4	
10	Idem	3	P.	Idem	Carnicer 31		34	Idem	60	Soltera	Broncopneumonia	San Pedro, 20	
11	Idem	86	Viudo	Catarro senil	Blasco de Garay, 5		35	Idem	65	Casada	Pulmonía	Solana, 7	
12	Idem	60	Casado	Catarro pulmonar	Norte, 15		36	Idem	75	Viuda	Cong. pulmonar	Valverde, 29	
13	Idem	41	Soltero	Idem	Ave María, 23		37	Idem	4 m.	P.	Indigestión	San Bernabé, 7	
14	Idem	2 m.	P.	Gastroenteritis	Rejas, 1		38	Idem	2	P.	Nefritis	Virtudes, 7	
15	Idem	28	Soltero	Indigestión	Carmen, 14		39	Idem	26	Soltera	Congest. cerebral	Hospital Provincial	
16	Idem	50	Idem	Encefalitis	Fúcar, 18		40	Idem	54	Viuda	Idem	C.ª Baja de San Pablo, 5	
17	Idem	6 d.	P.	Eclampsia	Embajadores, 102		41	Idem	4 m.	P.	Idem	Meléndez Valdés, 27	Civil
18	Idem	11	P.	Idem	Acuerdo, 10		42	Idem	75	Viuda	Reblandecimiento	Espada, 6	
19	Idem	21 d.	P.	Inanición	Ventura Rodríguez, 2		43	Idem	50	Idem	Derrama serosa	Lavapiés, 62	
20	Idem	2 d.	P.	No de término	Inclusa		44	Idem	2	P.	Meningitis	Bravo Murillo, 27	
21	Idem	Feto		Nació muerto	Velázquez 52		45	Idem	4	P.	Idem	Fomento, 22	
22	Idem			Intrauterino	Ponce de León, 4		46	Idem	33	Casada	Idem	Luchana, 28	
23	Idem			Claustro materno	Ronda de Valencia, 10		47	Idem	2 d.	P.	No de tiempo	Inclusa	
24	Idem			Idem	Hospital Provincial		48	Idem	20 m.	P.	Raquitismo	Estrella, 1	

Resumen

	Varones	Hembras	TOTAL
Sarampión	1	1	2
Tuberculosis	2	1	3
Del aparato gástrico	1	0	1
Demás enfermedades en general	21	22	43
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>24</b>	<b>24</b>	<b>48</b>

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Diciembre de 1892.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	25	Casado	Fiebre infecciosa	Duque de Alba, 18		27	Hembra	65	Viuda	Septicemia	Idem	
2	Idem	43	Idem	Pelagra	Ronda de Toledo, 4		28	Idem	57	Idem	Estrechez mitral	Idem	
3	Idem	70	Idem	Fiebre urémica	Redondilla, 9		29	Idem	35	Casada	Endocarditis	Paseo Imperial, 7	
4	Idem	4	P.	Laringitis	Florida, 19		30	Idem	4	P.	Bronquitis	Molino de Viento, 9	
5	Idem	57	Casado	Endocarditis	Justa, 7		31	Idem	74	Viuda	Idem	Tomás López, 3	
6	Idem	42	Viudo	Lesión orgánica	Embajadores 33		32	Idem	13 m.	P.	Idem	Eguiluz, 12	
7	Idem	8 m.	P.	Bronquitis	Don Pedro, 15		33	Idem	46	Viuda	Idem	Estrella, 20	
8	Idem	13 d.	P.	Idem	Ruda, 4		34	Idem	6 m.	P.	Idem	Isla de Cuba, 9	
9	Idem	3 m.	P.	Idem	Idem		35	Idem	5 m.	P.	Idem	General Lagy, 14	
10	Idem	2 m.	P.	Idem	Ilustración, 8		36	Idem	21 m.	P.	Idem	C.ª de las Descargas, 6	
11	Idem	13 m.	P.	Idem	Carretera de Andalucía, 7		37	Idem	44	Soltera	Catarro pulmonar	Santa Feliciano, 16	
12	Idem	57	Casado	Broncopneumonia	Relatores, 10		38	Idem	86	Viuda	Pneumonia	Hospital Jesús Nazareno	
13	Idem	52	Idem	Pneumonia	Almansa, 7		39	Idem	40	Casada	Pulmonía aguda	Silva, 1	
14	Idem	3	P.	Broncopneumonia	Ferrocarril, 57		40	Idem	14 d.	P.	Catarro bronquial	Salitre, 11	
15	Idem	3	P.	Catarro sofocante	Grossa, 16		41	Idem	66	Viuda	Pneumonia	Lafontes, 35	
16	Idem	18 m.	P.	Meningitis	Fuencarral, 51		42	Idem	63	Casada	Hidropesía	Arroyo Abroñigal, E.	
17	Idem	14 m.	P.	Idem	San Vicente, 21		43	Idem	4	P.	Meningitis	Camino de Vicálvaro	
18	Idem	6.ª	Viudo	Congestión cerebral	Lobo, 3		44	Idem	1	P.	Idem	Mira el Sol, 16	
19	Idem	6	P.	Parálisis infantil	Chinchilla, 5		45	Idem	75	Viuda	Hemorragia cerebral	Toledo, 125	
20	Idem	10 m.	P.	Atrofia	Solana, 7		46	Idem	16 d.		Eclampsia	Escorial, 3	
21	Idem	23 m.	P.	Idem	Olivar, 14		47	Idem	7 d.	P.	Letargia	Inclusa	
22	Idem	32 m.	P.	Idem	Tudescos, 32		48	Idem	77	Viuda	Emjenación mental	Hospital Provincial	
23	Idem	Feto		Nació muerto	Ananías, 23		49	Idem	35	Casada	Anemia	Badajoz, 11	
24	Hembra	4	P.	Difteria	Plaza de San Marcial, 9		50	Idem	Feto		Nació muerto	Duque de Alba, 18	
25	Idem	18 m.	P.	Sarampión	Amparo, 30		51	Idem			Idem	Hospital Provincial	
26	Idem	30	Casada	Gangrena	Hospital Provincial						Idem	Hospital Provincial	

Resumen

	Varones	Hembras	TOTAL
Difteria	1	1	2
Sarampión	1	1	2
Del aparato gástrico	23	25	48
Demás enfermedades en general	23	28	51
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>23</b>	<b>28</b>	<b>51</b>

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.



Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
21 Nov. 92	<i>Presidentes de Sala, Fiscales de territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.</i> Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona.....	D. José de Pina y Cuenca.....	Jubilado, accediendo á su instancia, por imposibilidad física, con honores de Presidente de Sala de la de Madrid.
24	<i>Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de territorial y Abogados fiscales de la de Madrid.</i> Magistrado de la Audiencia de Cádiz.....	Víctor Feijoo y Santalla.....	Fallecido.
30	<i>Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.</i> Abogado fiscal de la de Zaragoza.....	Pío Alvaro Luceño y Becerra.....	Declarado excedente, accediendo á su instancia, de conformidad con lo prevenido en el art. 35 de la ley de Presupuestos vigente.
>	<i>Jueces de entrada.</i> Juez de primera instancia de Colmenar (Málaga).....	Juan Cazurro y Ruiz.....	Fallecido.

NOTA.—El número de Magistrados, Fiscales, Tenientes fiscales, Jueces y Secretarios que en virtud de la ley de 30 de Junio de este año, Real decreto de 16 de Julio y Real orden de 2 de Agosto han sido declarados excedentes, es 118, y de ellos están ya repuestos en el servicio activo 27, jubilados, á su instancia, tres, y fallecido uno, quedando por reponer 92. Su clasificación por categorías es la siguiente:

EXCEDENTES DESDE 16 DE JULIO HASTA 30 DE NOVIEMBRE		REPUESTOS	
Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes y Fiscales de las provinciales.....	42	Magistrados de Audiencias territoriales.....	5
Magistrados de Audiencias provinciales.....	13	Magistrados de Audiencias provinciales.....	1
Abogados fiscales de Audiencia territorial.....	1	Tenientes fiscales de Audiencias provinciales.....	7
Tenientes fiscales de Audiencias provinciales.....	33	Jueces de primera instancia, de entrada.....	10
Jueces de primera instancia, de entrada.....	17	Secretarios de Audiencias provinciales.....	4
Secretarios de Audiencias provinciales.....	12		27
		Jubilados.....	3
		Fallecidos.....	1
	118		31

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
21 Nov. 92	<i>Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencias territoriales, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.</i> Presidente de Sala de la de Barcelona.....	Presidente de Sala de la de Albacete.	D. Patricio Collado y Lapesa.....	Nombrado, accediendo á sus deseos.
>	Idem de la de Albacete.....	Idem de la de Cáceres.....	Enrique Suárez Montarrey.....	Idem por resultar incompatible en Cáceres.
28	Magistrado de la de Madrid.....	Presidente de la Audiencia de Granada.....	Ildefonso López Aranda.....	Nombrado, accediendo á sus deseos.
28	<i>Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.</i> Magistrado de la de Burgos.....	Magistrado electo de la de Las Palmas.	D. Benigno Fraga y Vázquez.....	Nombrado, accediendo á sus deseos.
>	Idem de la de Zaragoza.....	Idem de la de Burgos.....	Cayetano García Montes.....	Trasladado, accediendo á sus deseos.
>	Fiscal de la provincial de Toledo.....	Idem de la de Zaragoza.....	Manuel Pérez y González Aguado.	Nombrado, accediendo á sus deseos.
28	<i>Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.</i> Magistrado de la de Castellón.....	Magistrado electo de la de Jaén.....	D. Cayetano de los Reyes y Gomis.	Trasladado á su instancia, por permuta.
>	Idem de la de Jaén.....	Idem de la de Castellón.....	Antonio Pérez y González.....	Idem id.
>	Abogado fiscal de la de Madrid.....	Teniente fiscal de la de Valladolid.....	José González Torreblanca.....	Idem, accediendo á sus deseos.
26	<i>Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.</i> Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Norte de Barcelona.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Guadalajara.....	D. Salvador Alafont y Marcos.....	Trasladado, accediendo á su instancia, por permuta.
>	Teniente fiscal de la Audiencia de Guadalajara...	Juez de primera instancia é instrucción del Norte de Barcelona.....	Felipe Santiago Torres y Morillas.	Idem id.
>	Abogado fiscal de la de Granada.....	Teniente fiscal de la Audiencia de León.....	José Rodríguez Delgado.....	Idem id.
>	Teniente fiscal de la de Lérida.....	Abogado fiscal de la de Granada.....	Enrique del Todo y Pont.....	Idem id.
>	Idem de la de León.....	Teniente fiscal de la de Lérida.....	Manuel Nicolás Moure y Vázquez.	Idem id.
30	Abogado fiscal de Zaragoza.....	Idem de la de Logroño.....	Valentín Díez de la Lastra.....	Idem, accediendo á sus deseos.
5	<i>Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.</i> Juez de primera instancia de Rioseco.....	Juez de primera instancia de Medina del Campo.....	D. Santiago Nero y Gutiérrez.....	Trasladado, accediendo á su instancia, por permuta.
>	Idem de Medina del Campo.....	Idem de Rioseco.....	Pedro Sáinz de Baranda.....	Idem id.
30	Idem de Arenys de Mar.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Tarragona.....	Elias Valero y García.....	Idem id.
>	Abogado fiscal de Tarragona.....	Juez de primera instancia de Arenys de Mar.....	José Ximénez Torres.....	Idem id.
>	Juez de primera instancia de Alcalá la Real.....	Idem de Alcaraz.....	Manuel María Sanz y Anserena...	Idem, accediendo á sus deseos.
5	<i>Jueces de entrada.</i> Juez de primera instancia de Chelva.....	Juez de primera instancia de Aliaga.	D. Fernando Santa Pau y Nougés..	Trasladado, accediendo á sus deseos.
>	Idem de Santa Cruz de la Palma.....	Idem de Puerto del Arrecife.....	Francisco Lorenzo Montesdeoca..	Idem id.
>	Idem del Puerto del Arrecife.....	Idem de Baltanás.....	Francisco Penichet y Lugo.....	Idem id.
>	Idem de Baltanás.....	Idem de Santa Cruz de la Palma.....	José Serrano Pérez.....	Idem id.
30	Idem de Colmenar.....	Idem de Reinosa.....	Juan Antonio Bêtes y Gómez.....	Idem id.
>	Idem de Reinosa.....	Idem de Boltaña.....	Eustaquio Gutiérrez Sáinz.....	Idem id.
>	Idem de Viella.....	Idem de Egea de los Caballeros.....	Camilo Comas y Mora.....	Idem, accediendo á su instancia, por permuta.
>	Idem de Egea de los Caballeros.....	Idem de Viella.....	Eusebio Font y Folch.....	Idem id.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público.**

Escalafón general de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, de las Oficinas centrales y provinciales dependientes de dicho Centro directivo en la fecha de 30 de Septiembre de 1892. (1)

Personal facultativo y mecánico de la Casa Nacional de Moneda.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó QUE ÚLTIMAMENTE DESEMPEÑARON	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS		TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE		OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Años.	Días.	Años.	Días.	
<b>Sección de grabado.</b>								
<b>ACTIVOS</b>								
D. Gregorio Sellán y González	Grabador general con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.	63	6	18	8	10	15	»
Atanasio Carrasco y Álvarez	Grabador primero con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.	61	4	29	4	4	25	»
Remigio de Vega y Vega	Grabador segundo con la categoría de Oficial de segunda clase.	44	1	22	11	4	12	»
Antonio Mendiola	Grabador tercero con la categoría de Oficial de tercera clase.	32	4	26	11	4	12	»
Pedro Torres Garcillán	Grabador cuarto con la categoría de Oficial de tercera clase.	40	7	10	11	4	»	»
Rodrigo Goytia y Castro	Grabador quinto con la categoría de Oficial de cuarta clase.	33	9	13	1	4	12	»
Juan Sellán y Fernández	Grabador sexto con la categoría de Oficial de quinta clase.	30	7	9	11	4	12	»
José Aragoncillo Aguilera	Grabador séptimo con la categoría de Oficial de quinta clase.	26	7	27	6	4	23	»
<b>CESANTES</b>								
D. Apolonio Galvieu y Salazar	Grabador único de primera clase de la Casa Nacional de Moneda de Madrid con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.	55	»	»	5	»	6	»
Mariago Peña y Martí	Grabador cuarto de quinta clase de la Casa Nacional de Moneda de Madrid con la categoría de Oficial de quinta clase.	33	»	»	9	7	6	»
<b>Sección de ensayos.</b>								
<b>ACTIVOS</b>								
D. Julio de la Escosura y Tablares	Ensayador mayor con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.	38	11	»	»	»	»	»
Felix de Peyro y Rodrigo	Ensayador primero con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.	55	4	27	5	9	»	»
Antonio García González	Ensayador segundo con la categoría de Oficial de primera clase.	45	9	5	11	»	»	»
Miguel Martínez Frías	Ensayador tercero con la categoría de Oficial de primera clase.	54	9	15	3	»	»	»
Arturo Sandoyal	Ensayador cuarto con la categoría de Oficial de segunda clase.	32	11	7	8	13	8	»
Vicente López y Fernández	Idem id.	54	4	3	2	20	»	»
<b>Guardacuchos y acuña dores.</b>								
<b>ACTIVOS</b>								
D. Juan López Mena	Guardacuchos de la Casa Nacional de Moneda con la categoría de Oficial de tercera clase.	70	8	3	1	29	4	»
Santiago Romé y Montas	Acuña dor primero con la categoría de Oficial de cuarta clase.	59	4	6	6	14	26	»
Juan López González	Acuña dor segundo con la categoría de Oficial de quinta clase.	55	1	16	8	29	29	»
Lorenzo Torresano y González	Acuña dor tercero con la categoría de Oficial de quinta clase.	43	1	20	4	26	26	»

Madrid 25 de Noviembre de 1892.—El Director general del Tesoro, Olegario Andrade. Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, OONCHA.

**Inspección é Investigación de Hacienda.**

Escalafón provisional de los funcionarios de la Inspección y de la Investigación de Hacienda, formado en 30 de Septiembre de 1892, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 25 del propio mes.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en su día de pensión. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Años.	Días.	Años.	Meses.			
<b>Jefes de Negociado de primera clase.</b>											
<b>CON 6.000 PSETAS ANUALES</b>											
<b>ACTIVOS</b>											
1 D. Francisco López de Alcaraz	En la Intervención de Hacienda.	Barcelona	5	6	10	23	11	22	»	»	»
2 Federico Díez de Tejada	Idem.	Sevilla	2	4	5	16	11	29	»	»	»

Número de antigüedad en la clase...



## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Faros.

Este Gobierno de provincia, autorizado al efecto por la Dirección general del ramo, ha tenido á bien señalar el día 3 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, para la subasta del abastecimiento de las luces de la barra de Ayamonte durante los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, por su presupuesto de contrata de 1.965 pesetas y 60 céntimos.

El acto se celebrará en el día y hora señalados en este Gobierno y en la Alcaldía de Ayamonte simultáneamente, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto, con sus respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas, estará de manifiesto en la Sección de Fomento donde pueden examinarse por los licitadores.

La redacción de las proposiciones se ajustará exactamente al modelo que se inserta á continuación.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 1 por 100 del presupuesto, cuya carta de pago justificativa se acompañará dentro de la proposición.

Caso de resultar proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción.

El pago de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID será por cuenta del contratista.

Huelva 28 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Félix J. Jarazony.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con fecha . . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de las luces de la barra de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del expresado servicio.)

(Fecha y firma.) 626—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que este Gobierno de provincia señala el día 23 del actual, y hora de las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos sobrantes que puedan producir los montes pertenecientes al pueblo de Jumilla en los años forestales de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en la Sección de Fomento, ante el Jefe de la misma, y otra ante el Alcalde de Jumilla, con asistencia en ambos puntos de un Delegado del distrito forestal, y en el Ayuntamiento de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 de la cantidad de 31.878 pesetas para el primer lote; 36.450 para el segundo; 25.447 para el tercero, y 26.253 para el cuarto por cada un año, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Jumilla para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 3 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal núm. . . . ., de . . . . . clase, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta por tres años y en cuatro lotes de los espartos sobrantes que pueden producir los montes pertenecientes al pueblo de Jumilla, desea adquirir el producto del lote núm. . . . . (aquí el número del lote, expresado en letra), y ofrece por él la cantidad de . . . . . (expresa también en letra), previo correspondiente depósito, como lo acredita por el adjunto documento

(Fecha y firma del proponente.) 625—S

Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 12 de Enero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Artesa de Mo tblanch, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 7.292'72 pesetas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11'.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Juan de Madariaga.

Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio fecha . . . . ., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . ., orden de . . . . ., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 628—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 12 de Enero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Tarragona á Barcelona, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 8 656'56 pesetas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11'.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 126 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Juan de Madariaga.

Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio fecha . . . . ., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . ., orden de . . . . ., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 629—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 12 de Enero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, de esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 5.970'69 pesetas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11'.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Juan de Madariaga.

Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio fecha . . . . ., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . ., orden de . . . . ., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 630—S

Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 5 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Teruel á Cortes, cuyo presupuesto de contrata importa 8.862'70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno y ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 5 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Bartolomé Esteban.

Modelo que se cita.

D. N. N. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel con fecha 5 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de la carretera de tercer orden de Teruel á Cortes, durante el año económico actual, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.) 6024—S

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 7 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el año económico actual de la carretera de Cillas á Alhama, en esta provincia, por el presupuesto de 3.017'60 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 12.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acompañarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 5 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el año económico actual de la carretera de Cillas á Alhama, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 632—S

Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del *Boletín oficial* de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de León, que ha de tener lugar el día 12 de Enero próximo, á las once de la mañana, en el despacho de la Delegación de Hacienda, bajo las bases siguientes:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, por el tiempo de cuatro años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad que el que estará de manifiesto en la Administración de Impuestos y Propiedades.

4.ª El tipo de letra que se emplee en la impresión será el grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor á precio de contrata, será el de 300, que conceptúa necesarios la Administración de Impuestos y Propiedades, y caso de necesitar alguna más á propuesta fundada de la Comisión de ventas, se le abonará el precio de contrata.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo



aquel los perjuicios que por este hecho se originen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª De clarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formaron parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y sobre las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa después de agurada la gubernativa.

La fianza de que trata la condición 7.ª consistirá en 500 pesetas, que consignará en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado á precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente 100 pesetas, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general, y llena el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de ocho céntimos de peseta por cada pliego de impresión, tipo por que se saca á subasta.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se dé principio al remate; transcurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que la suscriba más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tres días.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Caja de la Delegación de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1853.

15. La subasta tendrá efecto, como se deja hecho mérito, en el despacho de la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado, en el día y hora señalado, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado, Comisionado principal de Ventas y Notario de Hacienda.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncios en los periódicos oficiales, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos públicos.

León 6 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, por sustitución, D. Luis Herrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen por la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos por cada pliego de papel impreso y de la marca del sellado. 633—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario del depósito de 279 pesetas 73 céntimos, impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 29 de Agosto de 1885, con los números 14 de entrada y 1.088 de registro de inscripción por D. Juan Velasco y Fernández, Depositario del ítem. Ayuntamiento de esta capital, para responder de la traida de aguas subálveas del río Iregua y á disposición del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, la persona en cuyo poder se encuentre dicho resguardo, deberá presentarlo en esta Delegación; advirtiéndose que no será devuelto el depósito sino á su legítimo poseedor, y que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio, quedará sin efecto ni valor alguno el resguardo extraviado.

Logroño 5 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, José J. de González. 2039—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

Declarada desierta la subasta pública del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, celebrada en 8 de Noviembre último por falta de licitadores, y habiendo de tener lugar la segunda el día 18 de Enero de 1893, á las doce de su mañana, en el despacho de esta Delegación, se anuncia este servicio, para que las personas que deseen interesarse en él, se atengan al siguiente:

Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto del remate de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por esta Administración de Impuestos y Propiedades, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimen-

siones que el del pliego común del sello, de igual calidad al que estará de manifiesto en estas oficinas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 300, que habrá de entregar inmediatamente cerrados con las fajas correspondientes para las Autoridades que se le designen, siendo de su cuenta el importe del timbre correspondiente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por cualquier concepto se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuere mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª consistirá en 250 pesetas en metálico, que se consignarán en la Caja de Depósitos.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Depositaria Pagadora de la Delegación de Hacienda de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta el pliego de impresión, y si el pedido que haga la Administración fuere mayor, se le abonará en cuenta igual cantidad por cada uno.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, la cual transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tres días.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la sucursal del Banco de España, previa expedición del correspondiente libramiento por la Delegación de Hacienda de la provincia y en los términos prevenidos por la circular de la Dirección general de propiedades de 10 de Octubre de 1867.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y bajo su presidencia, el día y hora designados, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Impuestos y Propiedades, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, y sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 9 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado. (Fecha y firma del proponente.) 627—S

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

D. José Aubray Carniogo, Capitán de la zona militar de Cuenca, núm. 11, con destino en la expresada Comisión, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 229, que en 30 de Junio de 1875 expidió la Caja del hoy disuelto batallón Cazadores del Duero, á favor del habilitado de Comisión activa de Cuba, por valor de 79 pesos 20 centavos billetes, importe del depósito reglamentario de asignaciones que el expresado Capitán tenía en el referido Cuerpo en que fué baja en fin de Mayo del citado año, por pase á aquella situación, y cuyo abonaré, según manifiesta, ha sufrido extravío.

Antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en las GACETA DE MADRID y de la Habana; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, nú-

mero 229, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 2 de Diciembre 1892.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano. 2024—M

El abonaré núm. 340, expedido en 20 de Junio de 1878 á favor de la Caja general de Ultramar por el batallón cazadores de Talavera, núm. 4, por mitad de los alcances del soldado licenciado Césareo González Frias, ascendente á 192 pesos 14 centavos oro, ha sufrido extravío.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el precitado abonaré núm. 340, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 5 de Diciembre de 1892.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano. 2022—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Vicente de Alcántara.—Miguel López, Santiago, 6, tercero. Valencia.—Ignacio García, Cava Baja, 42. León.—Hijos de Lucas de Tena, sin señas.

FLORIDA

Cintra.—Baronne Cottu, estación del Norte.

E. MEDIODÍA

Sigüenza.—Julio Rodríguez, para Ilambres, Salvador, 3.

OESTE

Valencia.—Peris Quel, fábrica del Gas.

NORTE

Cádiz.—Decarrete, plaza del Orden, 2. Barcelona.—Mir, Fuencarral, 163.

SUR

Baeza.—Alfonso Cabrera, Salitre, 8, principal derecha. Madrid 11 de Diciembre de 1892. — Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 330, de 25 de Noviembre último, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 125 y 285, de 24 y 27 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino á las cuatro secciones del almacén general, y tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava agrupaciones, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 28 del actual.

Arsenal de Cartagena 5 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo. 180—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 333, de 28 de Noviembre último, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 127 y 286, de 26 y 29 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino á las cuatro secciones del almacén general, y tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava agrupaciones, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 30 del actual.

Arsenal de Cartagena 5 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo. 51—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 30 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la segunda licitación pública para contratar el suministro de efectos de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciese en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que en final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 137 pesetas 60 céntimos, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en 275 pesetas 20 céntimos en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 9 de Diciembre de 1892.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo, á los precios determinados al kilogramo de cada clase de efectos en la adjunta relación, y para los torneados y cepillados el que expresa la condición 4.ª (y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de...) (expresado por letra) por ciento del importe de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 636—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 11 de Diciembre de 1892.

## INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín.....	816	165	981	184.663
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	106	20	126	28.585
Idem 2.ª — Fuencarral, 74 y 76.....	105	4	109	16.449
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	112	9	121	19.990
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42.....	106	17	123	18.191
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.245</b>	<b>215</b>	<b>1.460</b>	<b>267.878</b>

## PAGOS

EN LOS DÍAS 9, 10 Y 11 DE DICIEMBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de las Descalzas.....	229	305	534	292.735

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceña.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Conde de Lascoti.—Vizeconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Alberto Bosch y Fusteguerras.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado y Fernández.

El Director gerente, José Alvarez Mariño.

## Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Emilia, Doña Calixta y D. Eduardo García Quijano, á D. Juan José Medema y hermanos, á Doña Ricarda Barreda de los Ríos, á los herederos de D. Federico García Quijano, los de D. Ramón Díaz de la Guerra y á todos los que se consideren con algún derecho sobre la casa ruinosa en esta ciudad, calle de San Bernardo, números 60 antiguo y 37 moderno, para que dentro del término de cuatro meses, á contar desde la inserción del presente edito en la GACETA DE MADRID, presenten en la Delegación de fincas ruinosas de dicha Corporación sus títulos de propiedad, y se comprometan á realizar las obras que la finca requiere; apercibidos que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se considerará abandonan sus derechos, y se seguirá el expediente de enajenación en pública subasta, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cádiz 17 de Noviembre de 1892.—P. D., Antonio López Martínez. 2035—M

## Ayuntamiento constitucional de Gandía.

D. Andrés Lloret Miralles, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Alcalde Presidente del muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Gandía.

Hago saber que habiendo acordado este Ayuntamiento establecer el alumbrado público por el sistema de la electricidad, se ha aprobado el siguiente pliego de condiciones, bajo las cuales se verificará la subasta el día 17 de Enero próximo, á las dos horas de su mañana, en las puertas de esta Casa Consistorial.

*Pliego de condiciones con sujeción á las cuales el muy ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Gandía arrienda por medio de subasta pública, y con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, el servicio del alumbrado público por el sistema de la electricidad.*

## CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la ciudad de Gandía, por medio de la luz eléctrica, á la persona á cuyo favor resulte adjudicado definitivamente el remate de este servicio por un periodo de veinte años económicos, á contar desde el día que se reciba oficialmente la instalación.

Se entenderá por año económico en el primero de su instalación, todo el periodo que medie desde su recibo hasta el día 30 de Junio siguiente.

2.ª Durante el citado plazo de veinte años, el Ayuntamiento no podrá administrar el alumbrado, cambiar de sistema ó arrendarlo á otra persona ó Empresa, ni permitirá que otra Empresa ó Sociedad pueda tender cables, alambres y tuberías con objeto de producir alumbrado público, de cualquier sistema que sea, á no rescindir el contrato por alguna de las causas que se especificarán en este pliego de condiciones.

3.ª El rematante se obligará á instalar en Gandía el servicio público y privado de la luz eléctrica por el sistema de incandescencia, utilizando los aparatos de alguna de las fábricas de reconocida reputación, con todas las condiciones de seguridad para el público y permanencia de la luz que exija el buen servicio.

4.ª El rematante establecerá por su cuenta la fábrica para producir la luz, con los dinamos y motores necesarios, y hará la instalación general y derivaciones, á fin de asegurar el servicio del alumbrado. En todo tiempo habrá al menos un motor y un dinamo de reserva, de fuerza bastante para sustituir otra máquina en el caso de entorpecimiento.

5.ª Las corrientes eléctricas que circulen por el interior de la población, tendrán un potencial de 200 volts á lo más, pudiendo el Ayuntamiento autorizar al rematante mayor potencial en algún cable, siempre que, previo informe de perito, resulte que no hay peligro en usarlo.

6.ª Los conductores tendrán la sección suficiente para que, atendidas la tenacidad y conductibilidad del metal ó aleación empleada en su construcción, puedan resistir á la tracción, á fin de evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, sin temor de que llegasen á enrojecerse. La intensidad de la corriente no excederá de dos amperes por milímetro cuadrado de sección. Los conductores se hallarán revestidos de una ó más sustancias aisladoras que preserven el alma del cable de los agentes atmosféricos é impidan el contacto eléctrico con los cuerpos próximos á él. Además, deberán estar provistos de cortacircuitos para evitar que se pongan al rojo.

7.ª Los cables serán aéreos y se colocarán en los tejados y fachadas sobre buenos aisladores de porcelana, fijos en postes de madera. El rematante pondrá especial cuidado en asegurar los conductores á los postes, de manera que con el movimiento no se produzcan rozamientos que lleguen á poner el metal conductor al descubierto.

8.ª El servicio de alumbrado se dividirá en cuatro grandes circuitos, que correspondarán á otras tantas zonas de población, á fin de localizar los accidentes que puedan ocurrir en ellas.

9.ª Caso de convenir al rematante la canalización subterránea, podrá hacerlo previa autorización del Ayuntamiento, corriendo á cargo del mismo rematante las obras y gastos que ocasione la canalización, debiendo dejar la vía pública empedrada ó afirmada y en el mismo estado en que antes se hallaba.

10. El Ayuntamiento concede al rematante la autorización necesaria para colocar en la vía pública los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este contrato, reparando el rematante los desperfectos que se causen.

11. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público dentro de ocho meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura. El concesionario podrá, sin embargo, entregar al público la instalación tan pronto como esté hecha, mediante siempre la recepción oficial.

12. Correrán á cargo del adjudicatario los gastos de material, su emplazamiento y cuanto sea necesario para la instalación completa del alumbrado eléctrico en la vía pública, y vendrá obligado á conservar la instalación en buen estado, sujetando los materiales que use á la aprobación de la respectiva Comisión del Ayuntamiento ó del perito ó peritos que éste señalase. Las instalaciones del alumbrado eléctrico en edificios públicos y particulares serán de cuenta exclusiva del Ayuntamiento las primeras y de los particulares las demás.

13. El cable general será á cargo del rematante, como también sus derivaciones, de modo que el Ayuntamiento, y los particulares ó Corporaciones que instalen el alumbrado eléctrico en sus edificios respectivos, tan sólo vendrán obligados á costear el trozo de conductor especial para su instalación.

14. La conservación y reparación del material de las instalaciones que no constituyen el alumbrado público, serán á cargo de los particulares ó Corporaciones á quienes pertenezcan, pero el rematante deberá costear todos los desperfectos que provengan de faltas de servicio ó de imperfecciones del material por él suministrado.

15. El servicio del alumbrado público, manipulación de los aparatos y su vigilancia, estarán á cargo de los dependientes del rematante, bajo la dirección facultativa por la persona competente por él designada, efectuando dichos servicios sin derecho á retribución alguna; sin embargo de lo manifestado, el Ayuntamiento podrá efectuar la inspección que crea conveniente en dichos servicios.

16. Las lámparas para el alumbrado público se montarán con aparatos sólidos y elegantes, completamente impermeables, provistos de reverbero esmaltado, los cuales se fijarán en las paredes de los edificios ó en soportes adecuados, según lo exija la buena distribución, debiendo antes de su colocación ser los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

17. El emplazamiento de las lámparas se verificará de común acuerdo entre el concesionario y la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento, y la recepción oficial se efectuará provisionalmente el día que el concesionario avise por escrito al Ayuntamiento de que está ultimada la instalación, y la recepción definitiva un mes después del funcionamiento del alumbrado, siendo de cuenta ya del Ayuntamiento los gastos de alumbrado de este mes, si en el mismo no ocurriese interrupción ni percaace alguno de los que se citarán como faltas.

18. El rematante tendrá á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad de las corrientes que circulan por las lámparas.

19. Serán aplicables en beneficio del contratista las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, en el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de cables, aparatos ó materiales para el alumbrado, y en los demás necesarios á este fin, siendo de cuenta del mismo contratista la indemnización á dichos propietarios por la colocación de los aisladores, soportes y aparatos, en el caso que se reclamen y fuera exigible con arreglo á ley. El Ayuntamiento se compromete á prestar el auxilio y apoyo moral al concesionario, vigilando sus agentes la instalación, y conmiando con multas á los que causaren en ella algún daño, obligando al causante al pago del importe de las reparaciones, é imponiéndole el maximum de multa á que le dá derecho la ley Municipal.

20. El concesionario vendrá obligado á adquirir los faroles, soportes y demás materiales del alumbrado que hoy tiene el Ayuntamiento, que necesite el concesionario, y no haya de utilizar el Municipio, mediante inventario y justiprecio que hará el Ayuntamiento, ó por dos peritos de nombramiento de las partes, y caso de no avenencia, por el tercero que designe la suerte, mediante inspección de tres nombres por cada parte, satisfaciendo el importe dentro de los dos primeros meses que funcione el nuevo alumbrado, pudiendo compensarse con las mensualidades que debe abonar el Municipio.

21. Al cesar el contrato, el Ayuntamiento se hará cargo de los faroles, brazos y postes que existan entonces para el alumbrado de la vía pública, abonando su importe, mediante justiprecio, que se practicará en la forma que previene la condición anterior.

22. El número de lámparas incandescentes distribuidas en toda la ciudad, edificios del Ayuntamiento, será por lo menos de 200, con una intensidad de 16 bujías, pudiendo señalar el Ayuntamiento la sustitución por algunas de mayor intensidad en los puntos que juzgase conveniente.

23. Las lámparas, en su totalidad, alumbrarán todo el año, desde veinticinco minutos después de puesto el sol hasta las doce de la noche, y á partir de esta hora hasta el amanecer, quedarán encendidas 60 de dichas lámparas en los puntos que señalare la Comisión.

24. El Ayuntamiento satisfará por este servicio la cantidad anual de 15.000 pesetas, que servirán de tipo para la su-

basta, y no se admitirán proposiciones que contengan más alto tipo, pagaderas por mensualidades vencidas en la Depositaria municipal; como garantía de dicho pago, la ciudad de Gandía responde con todos sus arbitrios y puestos públicos, cuyos ingresos podrá embargar el concesionario para reembolsarse de sus créditos, si transcurridos tres meses no se hubiesen satisfecho sus adeudos.

25. La electricidad suministrada al Ayuntamiento para fiestas, ferias y otros casos extraordinarios, así como si se acordara por el Ayuntamiento la instalación del alumbrado eléctrico en los caseríos del Grao y Lavador, será objeto de contratos especiales con la Empresa.

26. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el alumbrado público dentro de la población, satisfaciendo por el aumento el precio proporcional al tipo por que se adjudique el remate, siempre que este aumento no sea más de un tercio del fijado en la condición 23, puesto que en tal caso sería objeto de un contrato especial.

27. El concesionario dejará ó fijará de nuevo en los puntos que señale el Ayuntamiento los faroles del actual alumbrado, para que en casos de que por accidentes que no constituyan fuerza mayor ó faltas en el servicio, no funcionase el alumbrado eléctrico, mantendrá encendidos dichos faroles durante las horas prefijadas, haciéndolo á sus costas y sin derecho á computación ni descuento ninguno. La conservación de dichos faroles guías correrá á cargo del contratista.

28. El rematante podrá introducir, previa autorización del Ayuntamiento, cuantos adelantos aconseje la ciencia para esta clase de alumbrados.

29. El rematante podrá contratar libremente, sin perjuicio del buen servicio de esta ciudad, el alumbrado público y particular de los pueblos comarcanos.

## CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna por ninguna causa ni motivo.

2.ª Tendrá lugar la subasta en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó el que haga sus veces y la Comisión de policía urbana, y bajo la actuación de Notario, el día 17 de Enero próximo, á las diez de su mañana.

3.ª Las proposiciones se harán en papel timbrado de clase 1.ª y en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente de la mesa de subasta, debiendo los licitadores rubricar por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y dentro de ellas deberá hallarse la proposición ajustada al modelo adjunto, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe dichos documentos. Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Caja municipal la suma de 2.000 pesetas en metálico, cuya suma se devolverá al rematante desde el momento que funcione el alumbrado con regularidad y sea recibida definitivamente por el Ayuntamiento, y quedará á beneficio de este Municipio en el caso de no establecerse la instalación.

4.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo, quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta.

5.ª Será desechada toda proposición que no se ajustase á lo manifestado en la condición 3.ª, ó que á juicio del señor Presidente pueda producir dolo racional sobre la persona del licitador y del compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo. Serán desechadas también las proposiciones ó cláusulas condicionales y las en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, la declarará el Sr. Presidente terminada, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más bajo; caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de las dos subastas, se hará entre ellos una licitación en el término y forma que prescribe el art. 18 de dicho Real decreto.

7.ª La Mesa de subasta adjudicará el remate provisionalmente á favor del mejor postor, y podrá devolver los depósitos provisionales á los demás proponentes que no obtuvieren el remate.

8.ª Al cumplimiento del contrato responderá el rematante con todo el material fijo y móvil de la instalación, que no podrá retirar ni gravar sin depositar previamente á disposición del Ayuntamiento la cantidad de 5.000 pesetas como importe de sus gastos é indemnización de perjuicios. Esta suma, y en su caso la responsabilidad á que quede sujeto el material fijo y móvil, constituirá la fianza del contrato.

9.ª La adjudicación será definitiva para todos los efectos legales después de aprobado el remate por el Ayuntamiento.

10. Será responsable el contratista de las faltas cometidas en el servicio del alumbrado; ya sea en la carencia de limpieza en los faroles, palomillas ó lámparas, la extinción de alguna de las luces, la falta de intensidad y uniformidad parcial ó general del alumbrado, la presencia de oscilaciones, el retraso en la reparación de desperfectos, y en general la falta en cualquiera de las condiciones de este pliego, serán castigadas por la Alcaldía con multa de 5 á 25 pesetas por cada una de dichas faltas, multas que como indemnización ingresarán en las arcas municipales y que le serán exigibles gubernativamente con cargo á las mensualidades que deba percibir.

11. Si hubiera reincidencia en las faltas anteriores, extinción de más de la décima parte de luces ó la suspensión del alumbrado eléctrico por más de tres días, aunque se le sustituya por el de petróleo, responderá en este caso el contratista con la indemnización al Ayuntamiento de 50 á 200 pesetas, exigibles en la forma que manifiesta la condición anterior.

12. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato por las causas siguientes:

Primera. Interrupción del alumbrado eléctrico por culpa del rematante en más de la mitad de las lámparas por espacio de treinta días consecutivos.

Segunda. Si se negase el rematante al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato, sin hacer las reclamaciones á que por la ley tenga derecho, contra la interpretación que en su resolución, notificada al rematante, pueda darle el Ayuntamiento.

13. Si el Ayuntamiento demorase el pago del alumbrado público por más de un año, podrá el rematante optar por la rescisión del contrato con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

14. Para todos los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante se someterá a los Juzgados y Tribunales de esta ciudad.

15. El rematante podrá ceder el contrato con aprobación del Ayuntamiento, en cuanto al servicio público se refiere, a cualquier persona, sociedad ó empresa.

16. Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura pública, anuncios, papel sellado, derechos y cualquier otros que se origine en el expediente de subasta hasta su terminación.

17. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

18. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables del Real decreto de 4 de Enero de 1883, antes citado, las cuales registrarán también para todos los actos del remate.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 29 de Noviembre último.

Gandía 3 de Diciembre de 1892.—Andrés Llovet.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado y de las condiciones bajo las cuales se saca á la subasta el alumbrado público eléctrico de la ciudad de Gandía, se comprometo á establecer en la forma que expresa la condición 1.ª dicho servicio exclusivo para veinte años económicos por la cantidad anual de..... (en letra) pesetas, obligándose á cumplir con todas las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

Y para que sea válida esta proposición, acompaño la carta de pago que justifica haber hecho el depósito correspondiente para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.) 624—S

**Ayuntamiento constitucional de Granada.**

D. José María Villalobos, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. N. y L. ciudad, por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente;

Hago saber que en cumplimiento á lo acordado por la Excm. Corporación municipal en sesión extraordinaria de 24 de Noviembre último, ratificado en cabildo de ayer, á los tres meses de publica to este edicto en la GACETA DE MADRID, se verificará la adjudicación en pública subasta de la concesión referente á la mejora del servicio de abastecimiento de aguas de Granada.

El acto se verificará en esta ciudad en el despacho de la Alcaldía, ante mí ó el Teniente de Alcalde en quien delegue al efecto, observándose lo dispuesto en la instrucción de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel sellado de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 67.189 pesetas 76 céntimos en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalen las disposiciones vigentes, equivalente al 1 por 100 del importe del presupuesto que forma parte del proyecto aprobado, siendo esta condición precisa para poder optar á la adjudicación.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión, que serán noventa y nueve. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndoles antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación abierta no hiciere proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

En la Secretaría general de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones particulares para la concesión, que han de servir de base á la subasta.

Granada 3 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, José M. Villalobos.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., mayor de edad, vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio del *Boletín oficial* de la provincia el día..... de....., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de la «Mejora del servicio de abastecimiento de aguas de la ciudad de Granada», se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de las obras que constituyen dicho proyecto de mejora, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dichas tarifas.

(Fecha y firma del proponente.) 635—S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**ALBACETE**

D. Eugenio Novel García, Capitán de la zona militar de Albacete, núm. 44, y Juez instructor de la misma.

Hallándose instruyendo causa contra Joaquín Aparici Borrell, sustituto de Ultramar, natural de Riola, provincia de Valencia, de edad treinta años, soltero, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y cuyo paradero se ignora; estando acusado de falta de presentación cuando ha sido llamado por sus Jefes para el embarque al distrito de Cuba como sustituto del último reemplazo con el núm. 40, Gabriel Mejías Martínez, perteneciente á esta zona militar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte las suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas son las arriba expresadas, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en Albacete y oficinas de la indicada zona de esta plaza, sitas en el cuartel de San Francisco de esta ciudad.

Y para que conste y llegue á conocimiento de todos, insertese en la GACETA DE MADRID.

Albacete 30 de Noviembre de 1892.—El Juez instructor, Eugenio Novel.—Ante mí, el Secretario, Adolfo Lahuerta.

2023—M

**ALGECIRAS**

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeiras.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á Miguel Vallejo, natural de Estepona, agente que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con destino en este Campo, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se persone en esta Fiscalía á rendir inquisitiva en causa que se le sigue por delito de atentado á los tripulantes de una barca pescadora; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeiras á 5 de Diciembre de 1892.—Vicente Cervera.—Por mandado de S. S., Cándido Rubio.

2020—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeiras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Enrique Sánchez Vargas, hijo de Francisco é Inés, natural y vecino de Málaga, soltero, de veintiocho años, marinero y sin instrucción, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se persone en esta Fiscalía para ampliar su inquisitiva en causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeiras á 5 de Diciembre de 1892.—Vicente Cervera.—Por mandado de S. S., Cándido Rubio.

2021—M

**Juzgados de primera instancia.**

**OLIVENZA**

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue sumario con motivo del robo de dos jumentas de la propiedad de Florencio González Arias y Juan Núñez Méndez, cometido en la noche del 11 del actual en la Aldea de Santo Domingo, de esta jurisdicción, y para llevarlo á efecto violentaron los cadados que cerraban las puertas de las cuadras en que estaban los semovientes, cuyas señas al final se expresarán; por el que se interesa la busca de los mismos por las Autoridades civiles y militares, á quienes suplico y ruego dicha investigación, y caso de ser habidos se remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición; también se interesa la detención y remisión á dicho Juzgado de un quinquillero, cuyas señas igualmente se insertaran.

Dada en Olivenza á 25 de Noviembre de 1892.—Julián Huerta.—De su orden, Domingo Para.

*Señas de los semovientes.*

Una jumenta castaña oscura, de tres años.  
Otra pelo rucio claro pelicano, y orejas rasgadas.

*Señas del quinquillero.*

Como de cuarenta años, al que acompaña una mujer morena con un niño de pecho, que tiene la boca torcida.

J—7936

**OLVERA**

D. Agustín Vida y García, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la madrugada del día 23 de Octubre anterior fué sorprendido el guarda nocturno de la villa de Alcalá del Valle, Juan Martínez Ponce, por un hombre desconocido, de estatura y carnes regulares, de unos treinta á cuarenta años, sin que consten otras señas personales, á quien acompañaban otros dos hombres que por haberse quedado á alguna distancia de dicho sereno no pudo éste tomar seña alguna de ellos, cuyo desconocido desarmó al referido guarda nocturno, levándose una escopeta que usaba para seguridad, de las llamadas Remington, de calibre 16.

En la causa que con tal motivo instruyo, he acordado insertar el presente en la GACETA DE MADRID para que por las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), procedan á la busca y captura de dichos desconocidos y arma que sustrajeron, y si se consiguiese, sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Olvera á 8 de Noviembre de 1892.—Agustín Vida.—El Secretario, Pablo Serratos.

J—7901

**OSUNA**

D. Ramón Ruiz Yáñez, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que la presente resulte inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Rivera Angulo, de esta naturaleza y vecindad, de diez años de edad, hijo de Juan y de Encarnación, á fin de que comparezca en este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y prisión de mencionado procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 28 de Noviembre de 1892.—Ramón Ruiz Yáñez.—El Escribano, Rafael Ledesma.

J—7937

**PALMA DE MALLORCA**

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al sujeto á quien sobre las ocho de la mañana del 24 de Octubre último fué reconocido por el carabiniro de punto en la puerta de San Antonio de esta ciudad, y le fué ocupado un pañuelo que contenía 100 gramos de tabaco de contrabando, de cuyo sujeto se ignora el nombre, apellidos y domicilio, para que dentro de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del actuado infrascrito, á fin de prestar la oportuna declaración en la causa que se sigue con motivo de dicha aprehensión; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca 21 de Noviembre de 1892.—José Escolano de la Peña.—Por su mandado, Miguel Fernández, Escribano.

J—7902

**PONTEVEDRA**

D. Eduardo Garrido Castro, Juez de instrucción interino de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Se cita, llama y emplaza á una mujer llamada Dolores, de pequeña estatura y delgada, que el 22 de Agosto último estaba de criada en casa de S. Verina Arribas, vecina de esta ciudad, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en causa sobre hurto de ropas y dinero á Elisa Franco, vecina de Vigo; pues de no comparecer se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público, procuren la busca y captura de dicha mujer, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, así como la busca de los efectos y dinero que á continuación se expresan, que serán remitidos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Pontevedra á 27 de Noviembre de 1892.—Eduardo Garrido.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed.

*Efectos hurtados.*

Un cesto de mimbras.  
Dos pañuelos mantones amarillos: uno de seda y otro de merino.  
Una saya de cretona, fondo negro, con chispas blancas.  
Un par de medias de estambre negro.  
Un par de botinas de piel mate.  
Una enagua de algodón.  
Tres camisas, también de algodón.  
Una chambre, de igual género, color rosa, vieja.  
Y 20 pesetas: tres piezas de á 5 y 5 pesetas sueltas.

J—7938

**SAHAGUN**

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Asensio, vecino de Valdepolo, y cuya actual residencia se ignora, para que en término de quince días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me ha lo instruyendo por hurto de una pala de hierro; bajo la prevención del perjuicio que le pueda parar en derecho.

Asimismo ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, que es de estatura regular, muy tierno de ojos, color moreno claro, pelo algo canoso, sin barba ni bigote, y que gasta pantalón de bombacho azul; poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Dado en Sahagún á 25 de Noviembre de 1892.—Tomás de Barinaga y Belloso.—De su orden, Licenciado Matías García.

J—7889

**SAN FELIU DE LLOBREGAT**

D. Joaquín Argensi y Roig, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de instrucción de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Lucía Ribera y Pujol, de sesenta y un años de edad, natural de la Coma de San Lorenzo dels Piteus, provincia de Lérida, tejedora y vecina que ha sido de San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de serle ampliada convenientemente su declaración en méritos de la causa que contra la misma se sigue sobre atropellos á un niño; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en San Feliu de Llobregat á 24 de Noviembre de 1892.—Joaquín Argensi y Roig.—Por disposición de S. S., José Campos, Escribano.

J—7842

**SAN FERNANDO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, dictada hoy ante mí en sumario que se sigue para averiguar las causas que pudieron influir en el desarrollo de la enfermedad que produjo la muerte al joven César Mercadal Quintana, ocurrida en esta población el día 13 de Mayo del año anterior, se cita, llama y emplaza á D. Juan Bosch, Director de la Compañía infantil de zarzuela, á la que pertenecía el finado como artista, y á las demás personas que en la indicada fecha formaban dicha Compañía, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, con objeto de que presten declaración en el referido sumario; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Fernando 23 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—Burgos.—El Secretario, Dionisio Parra.

J—7843

**SAN SEBASTIÁN**

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Prado Iglesias, jornalero, natural de San Salvador de Villar de Doñas, provincia de Lugo, soltero, de edad de veintisiete años, con última residencia en Lasarte, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura un metro 73 centímetros, ojos garzos pelo castaño, color moreno, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para cierta diligencia de notificación y emplazamiento en causa criminal que contra dicho Prado y otros se ha seguido en este Juzgado sobre lesiones y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en San Sebastián á 24 de Noviembre de 1892.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por su mandado, Julián de Egaña.

J—7873

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una tal Francisca Arosamena y Goldaracena, casada, de edad

reinta y siete años, natural de Lesaca (Navarra), hija de José Miguel y Josefa Antonia, cigarrera, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración en causa que contra la misma instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Francisca Arosamena, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel civil de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 24 de Noviembre de 1892.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandato, Licenciado Julián de Eguña. J—7874

SEO DE URGEL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en los autos de ejecución de costas causadas en el sumario seguido por injuria contra Martín Sinfren y Gomá, acordó en providencia de día de hoy hacer saber á Jaime Sinfren Oliva, vecino que ha sido de Cáceres, hoy de ignorado paradero y coherederos de Martín Sinfren, que en la subasta habida en 4 del actual de las fincas llamadas Llumá, Bradets, Ruconellas y Blancas, por D. Raimundo Estañes y Pallarés, vecino de ésta, se ofreció una peseta por cada una de las fincas, y como fuera la tercera subasta sin sujeción á tipo, y no se presentara mejor postor, se suspendió el remate, y se hace saber la postura á Jaime Sinfren Oliva, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca ante este Juzgado á ingresar la postura ó presentar persona que en su nombre lo haga; apercibiéndole que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se aprobará el remate y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Seo de Urgel 21 de Noviembre de 1892.—Juan Gener. J—7845

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y en méritos de sumario que me hallo instruyendo por delito de incendio de mieses contra Buenaventura Pol Calvet y su madre Francisca Calvet Cabanes, vecino que fué el primero del pueblo de Civis, de veintidós años de edad, casado con una jóven de la masía de Chirivall, parroquia de San Julián de Loria (Valles de Andorra), cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza al referido Buenaventura Pol Calvet para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en méritos del referido sumario, y notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional en el mismo dictado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que señala la ley.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, caso de ser habido, del referido procesado Buenaventura Pol Calvet.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 24 de Noviembre de 1892.—Juan de Temple.—Por mandato de S. S., Tomás Durán, Escribano. J—7941

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Josefa Delgado Luna, de esta vecindad, la cual tuvo su domicilio en la calle Padilla, 2, natural de Villanueva de San Juan, de estado casada y de cuarenta y nueve años de edad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, número 6, para oír cierta notificación y emplazamiento en la sumaria que contra la misma sigo por lesiones; apercibiéndola que de no hacerlo será declarada rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial de la Nación que tuvieren noticias del paradero de la Josefa Delgado Luna, la hagan comparecer á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 26 de Noviembre de 1892.—Millán Díaz y Medina.—Licenciado Francisco de Rojas. J—7942

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Peralta Lera, de treinta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de María Dolores, natural de Ecija, de esta vecindad, habitante en la calle Escoberos, núm. 6, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de su Juzgado, sito en la Contratación, núm. 6, con objeto de oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por amenazas, y cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, que por cuantos medios es tén á su alcance procuraren averiguar el paradero de dicho procesado, y una vez habido, procedan á su prisión poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 23 de Noviembre de 1892.—José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Molini. J—7846

SIGÜENZA

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Antonia Ribera Puichol, hija de Juan y de Josefa, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Barcelona, casada, pordiosera ambulante, sin residencia fija, es de estatura un metro 50 centímetros, peso 45 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros por nueve, idem de los pies 24 por 10 centímetros, ojos pardos, pelo caoso, color del rostro moreno, sin

ceatrices, y viste falda y jubón de indiana á cuadros blancos y azules, pañuelo de estambre encarnado á los hombros y otro con ojos blancos á la cabeza, calzada de zapatos de cuero negro, cuyo actual paradero se ignora, aunque es de creer se halle en el camino con dirección á Barcelona, y actualmente se halla procesada en sumario que se instruye por el delito de hurto, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Zaragoza, Huesca, Lérida y Barcelona, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar la indagatoria que se la tiene recibida en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se ruega y encarga á todos los individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicha procesada, procediendo á la captura de la misma, que será puesta á disposición de este Juzgado con la brevedad posible.

Dada en Sigüenza á 26 de Noviembre de 1892.—Francisco Martínez Garrido.—Por mandato de S. S., Santiago Raso. J—7943

UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Sierra Romero, hijo de Domingo y de Catalina, natural de Bornos, vecino que fué de Espera, después de Jerez de la Frontera, en la calle Alcubilla ó Granada, casa de Las Puercas, ignorándose en la actualidad su paradero, de estado casado con Josefa Naranjo Contera, dedicado al contrabando, y de cuarenta y un años de edad, siendo sus señas personales estatura regular, color moreno claro, pelo negro y sin ninguna seña particular, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de Jerez y Arcos, así como en los de las villas de Bornos y Espera, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por hurto de cuatro cerdos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias para la busca y captura del procesado, remitiéndolo á esta cárcel y á mi disposición.

Dado en Utrera á 25 de Noviembre de 1892.—Rodrigo María Ramírez.—El actuario, José de Seda. J—7891

VIELLA

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Viella.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Paba Monje, casado, ex Inspector de Hacienda, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Bosost, hijo de León y de María, con instrucción, de estatura más bien baja que alta, cara llena, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba poblada y sin afeitarse, pelo negro y cejas al pelo; viste chaqueta ó paletó, chaleco y pantalón de lanilla, fondo color oscuro á rayas encarnadas, calza botinas, camisa blanca de cuello vuelto, corbata negra, sombrero hongo color ceniciento oscuro, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue sobre exigencias de dinero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles públicas de esta cabeza de partido, con el fin de notificarle el auto de prisión y de procesamiento dictado en dicha causa y recibirle indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Paba y Monje, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Viella á 13 de Noviembre de 1892.—Eusebio Font.—Por su mandato, Antonio Mallol. J—7646

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Diciembre de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 3 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Diciembre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, San Sebastián y Bilbao.

ANUNCIOS

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se admiten proposiciones, en pliegos cerrados, hasta las cinco de la tarde del día 12 de Enero próximo, para la contrata de todo el coste del Panteón y Campanil, que forman parte del proyecto general de la nueva basílica de Atocha, aprobado por Real orden de 17 de Junio de 1891.

El plano, pliego de condiciones y presupuesto de dichas obras, se hallan de manifiesto en las oficinas de la Intendencia, la cual se reserva el derecho de elegir la proposición que estime más ventajosa ó el de desahuciarlas todas, si ninguna conviniere.

Palacio 10 de Diciembre de 1892.—Luis Moreno. X—997

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Guadalupe de Méjico, y los Santos Hermógenes, Donato, y compañeros mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de San Pedro

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 61 de abono.—Turno impar.—(Moda.)—Los amantes de Teruel.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 3.ª—Mariana.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que robó.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los aparceridos.—La Czarina.—La diva.—El mesón del Sevillano.
TEATRO RSLAVA.—A las ocho y media.—Guastin.—¡Pobres forasteros!—La cencerrada.—Guastin.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los hijos de Harald.

Imprenta de la Viuda de D. Miguels de los Rios, Miguel Servet, 13. Telefono núm. 651.